

**Manual de patrocinio  
legal a mujeres en  
situación de violencia  
en el marco de la  
Ley N° 348**



# MANUAL DE PATROCINIO LEGAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 348



Con el apoyo de la Embajada de Suecia en Bolivia  
y la Sección Diplomática de Noruega



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia



**SOLIDAR**  
SUIZA

Ayuda Obrera Suiza AOS



**diakonia**

GENTE QUE CAMBIA EL MUNDO

## **MANUAL DE PATROCINIO LEGAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 348**

**Es una publicación de la Comunidad de Derechos Humanos y el Fondo de Población de Naciones Unidas, con el apoyo de la Embajada de Suecia en Bolivia y la Sección Diplomática de Noruega, COSUDE y DIAKONIA.**

### **Equipo técnico:**

Mónica Bayá Camargo (Comunidad de Derechos Humanos)  
Fernando Rivera Arzabe (UNFPA)  
Mónica Beltrán Sánchez (UNFPA)

### **Elaboración:**

Janeth Lourdes Nogales López (Comunidad de Derechos Humanos)

### **Impresión:**

Editorial Greco s.r.l.  
Tel./Fax: 2204222 • E-mail: grecoimprenta@yahoo.es

### **Depósito legal:**

4 - 2 - 2105 - 15

### **Derechos de autoría:**

Obra protegida por la Ley N° 132 de 13 de abril de 1992 Ley de Derechos de Autor.

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

### **Prohibida su venta**

Esta publicación es de distribución gratuita

La Paz – Bolivia 2015

## Presentación

La Ley N° 348 “Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, promulgada el 9 de marzo de 2013, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, establece un procedimiento abreviado y más ágil para la atención a mujeres víctima de violencia, por lo cual, la implementación de la misma requiere del concurso no sólo de operadores/as de justicia y de personal de los servicios de atención a la violencia, sino también de abogados/as que estén sensibilizados/as y conozcan la situación de las mujeres víctimas de violencia.

La Comunidad de Derechos Humanos y el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA-Bolivia, en el marco del trabajo conjunto de apoyo al Estado en la implementación de esta Ley, presentan el documento denominado “**Manual de patrocinio legal para mujeres en situación de violencia**”, como herramienta para la comprensión, interpretación, aplicación de la Ley y para coadyuvar con el trabajo de quienes asumen la responsabilidad de brindar atención de casos y así lograr la atención efectiva, garantizando el acceso a la justicia pronta, oportuna y con celeridad a las mujeres víctimas de violencia.

La Paz, abril de 2015



# Índice

	Pag.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>1. NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE DEBEMOS CONOCER</b> .....	11
1.1. Normativa Internacional .....	11
La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW .....	11
Protocolo Facultativo de la CEDAW .....	11
Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer .....	12
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Convención de “Belém do Pará” .....	12
El Estatuto de Roma (1998) .....	12
Recomendaciones de mecanismos internacionales .....	13
Consejo de Derechos Humanos .....	13
1.2. Normativa Nacional .....	13
Constitución Política del Estado .....	13
Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal (marzo 1999) .....	14
Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348 .....	14
<b>2. ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA</b> .....	16
2.1. Calidad de la atención .....	16
2.2. Presentación del o la profesional .....	17
2.3. Datos de mujeres en situación de violencia .....	17
2.4. Escucha activa .....	17
2.5. Identificación de necesidades .....	18
2.6. Identificación de riesgo .....	18
2.7. Intervención en crisis .....	19
2.8. Coordinación con otras instancias .....	19
2.9. Orientación legal .....	20
2.10. Indecisión de las mujeres en situación de violencia .....	20
2.11. Decisión de las mujeres en situación de violencia .....	20
2.12. Confidencialidad .....	21
2.13. Deberes hacia las víctimas .....	21

<b>3. DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY N° 348</b>	22
3.1. Derecho a igualdad de oportunidades	22
3.2. Derecho a acceso a la administración pública sin formalidades	22
3.3. Derecho a recibir atención diferenciada	22
3.4. Derecho a recibir atención especializada	22
3.5. Derecho a recibir buen trato	22
3.6. Derecho a recibir orientación e información	22
3.7. Derecho a acceder a instancias de atención y protección	23
3.8. Derecho a ser atendidas y protegidas	23
3.9. Derecho preferente	23
3.10. Derecho a acceder a documentación sobre la investigación penal	23
<b>4. PROCEDIMIENTO PENAL</b>	24
4.1. Presentación de la denuncia	24
4.2. Seguimiento de caso	25
4.3. Acciones de protección directa a la víctima	25
4.4. Declaración de la Víctima	25
4.5. Medidas de Protección	25
4.6. Asistencia Familiar	28
4.7. Homologación	29
4.8. Revisión médica por el médico forense	29
4.9. Certificados/Informes Médicos	29
4.10. Conciliación	29
4.11. Suspensión condicional del proceso	30
4.12. Etapa Preparatoria	30
4.13. Pruebas en etapa preparatoria	31
4.14. Actos Conclusivos	31
<b>5. CASOS DE DELITOS SEXUALES</b>	33
5.1. Delitos sexuales contra las mujeres	33
5.2. Delitos sexuales contra niños/as y adolescentes	33
5.3. Anticoncepción de emergencia	34
5.4. Tratamiento para evitar Infecciones de Transmisión Sexual ITS y VIH/SIDA	34
5.5. Intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia	34
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	35

## Introducción

La violencia contra las mujeres, es una cadena, que se la vive de generación en generación (abuela, madre e hija), siempre sometidas al machismo, de donde resulta difícil salir.

Más de 284 mil casos de violencia intrafamiliar han sido registrados por la Policía en un periodo de cinco años. Un equivalente a 56.800 casos por año, entre violencia física, psicológica y sexual.<sup>1</sup>

De acuerdo con la organización Panamericana de la Salud, Bolivia presenta el mayor índice de violencia de género en América Latina y el segundo en violencia sexual, sola superada por Haití, estos niveles alcanzan una “pandemia”, debiendo considerarse como un tema de salud pública pues afecta al 15% de la población femenina en Bolivia.<sup>2</sup>

El hombre toma a la mujer como un “objeto de su propiedad” y la sociedad justifica este hecho de pertenencia bajo el argumento “Es su mujer”, por lo tanto puede hacer con ella lo que quiera.

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública ya que causa dolor físico, pero también psicológico, con componentes discriminatorios que hacen que se justifique y se naturalice la violencia.

La violencia es ejercida desde diferentes ámbitos como ser en la familia, en lo laboral, en lo político, en lo educativo, etc., adoptando múltiples formas que van desde la degradación, el abuso emocional, físico, económico, sexual, patrimonial y otros.

La Constitución Política del Estado reconoce y garantiza los derechos humanos de las mujeres, además del derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a

---

1 Observatorio Nacional dependiente del Viceministerio de Seguridad Ciudadana

2 Celia Taborga, Representante Auxiliar en Bolivia del Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA)

la participación política e igualitaria de mujeres y hombres, prohibiendo y sancionando toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

Es así que el 9 de marzo de 2013 es promulgada la “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” Ley N° 348, que tiene por finalidad erradicar y prevenir todo tipo de violencia contra las mujeres.

## **NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE DEBEMOS CONOCER**

Es importante, que todo profesional abogado/a, que realiza la atención de casos de violencia hacia las mujeres, cuente con el conocimiento teórico de la normativa Internacional y Nacional, pero sobre todo contar con el manejo fluido de estas normas para una mejor defensa de las víctimas en situación de violencia, ante cualquier Operador/a y Administrador/a de Justicia.

Entre los **instrumentos internacionales** de protección a los derechos humanos de las mujeres, se encuentran los tratados, pactos y convenciones ratificados por el Estado boliviano, los cuales amplían los derechos ciudadanos de las mujeres, entre los más importantes tenemos:

### **1.1. Normativa internacional**

#### **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW**

- Ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.
- Señala que la discriminación contra las mujeres es la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.
- La Convención compromete a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres.

#### **Protocolo Facultativo de la CEDAW**

- Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 de 20 de junio del año 2000.
- Se reafirma en los compromisos asumidos para asegurar a las mujeres el disfrute pleno de todos sus derechos humanos.

### **Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer**

- Ratificado por Bolivia el 20 de diciembre del año 2003.
- Define a la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Convención de “Belém do Pará”**

- Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994.
- Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. Define que la violencia que se da al interior del domicilio y la familia incluye la violación, el maltrato y el abuso sexual y establece la tipología de la violencia (física, sexual y psicológica).

La definición que da la Convención Belém do Pará de la violencia contra las mujeres está acompañada de los compromisos que asume el Estado sobre:

- Acceso a la justicia para las mujeres.
- Se respete su vida.
- El derecho a la integridad física, psicológica y moral.
- El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- El derecho a igualdad de protección ante la ley.
- El derecho a un recurso sencillo y rápido en los tribunales competentes.
- Que se proteja a las mujeres de actos que violen sus derechos.

### **El Estatuto de Roma (1998)**

- Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2398 de 23 de mayo del año 2002.
- Crea la Corte Penal Internacional, define a la violencia y violación como delitos de lesa humanidad. Este instrumento internacional tiene gran relevancia para las mujeres, ya que califica como delitos de lesa humanidad:

Art. 7.1. g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia sexual de gravedad comparable.<sup>3</sup>

## Recomendaciones de mecanismos internacionales

### Consejo de Derechos Humanos

- Intensificar la lucha contra la discriminación y violencia hacia las mujeres, abrogar sin demora todos los instrumentos legislativos que discriminan a la mujer, incluyendo las disposiciones discriminatorias en la legislación penal y civil.
- Adoptar medidas específicas para combatir la violencia domestica contra las mujeres y los niños/as adolescentes; adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del **FEMINICIDIO** como delito y su adecuada penalización, adoptar medidas nuevas para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Diseñar una política estatal y coordinada, respaldada con recursos públicos que permitan su continuidad y que se encuentren dirigida a que las víctimas de la violencia tenga acceso pleno a una adecuada protección judicial para remediar los hechos sufridos y que los actos de violencia sean prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
- Identifique e institucionalice nuevas formas de capacitación de empleados públicos a través de todos los sectores (Justicia, seguridad, salud y educación), que aborden de manera integral el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación y el debido respeto a su integridad física y psicológica por parte de los/as servidores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.

## 1.2 Normativa Nacional

Entre **la normativa nacional** de protección a los derechos de las mujeres tenemos:

### Constitución Política del Estado

- Art. 13 IV.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconoce los derechos humanos

---

<sup>3</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ratificada por Bolivia el año 2002 mediante Ley N° 2398

y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta constitución se interpretaran de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.<sup>4</sup>

- Art. 15.- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.<sup>5</sup>

### **Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal (marzo 1999)**

- Garantía de la víctima de intervenir en el proceso penal.
- Derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique extinción suspensión de la acción penal y en su caso impugnarla.
- Derecho a la representación convencional.
- Realización de examen médico forense del imputado o la victima cuando estos sean necesarios, preservando su salud e intimidad.
- Derecho de ser informada sobre derechos, seguimiento y resultados del proceso judicial en todas sus etapas.

### **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013**

- La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348 cuenta con 100 artículos teniendo como objetivos

---

4 Constitución Política del Estado, 2009

5 Constitución Política del Estado, 2009

fundamentales, la protección, la persecución, la sanción y la reparación a las mujeres en situación de violencia, además de disponer el acceso a la justicia a través de la creación de instancias especializadas en violencia contra las mujeres, y 8 disposiciones transitorias que determinan el rol de las distintas instancias e instituciones que participan en su implementación, como ser el Gobierno Central a través del Ministerio de Justicia Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Policía, Ministerio Público y Órgano Judicial, recomendando a dichas instancias designar recursos para la implementación de la norma.

## **ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

Cuando una mujer en situación de violencia, decide denunciar, lo primero que busca es la protección de la justicia, lo que quiere es que operadores/as y administradores/as de justicia, crean en su palabra, que los hechos sucedidos sean sancionados, pero sobre todo que estén libres de violencia juntamente a sus hijos/as.

Para ello la Ley N° 348 ha creado la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV; Fiscalías y Juzgados Especializados, IDIF especializado los cuales deben contar con la instalación de nuevas dependencias, un buen equipamiento, personal capacitado y especializado/a nivel nacional, departamental y municipal (en todos los municipios).

El Estado debe asegurar los recursos necesarios para que las mujeres puedan acceder a la justicia, garantizando como mínimo, un personal especializado para la atención de la víctima en todas las etapas procesales; espacios con privacidad en la policía, fiscalía, juzgados, tribunales, IDIF y servicios de salud.

Si bien las víctimas, en su mayoría, primeramente acuden a las instancias de denuncia (Fiscalía, SLIM, DNA y FELCV), el siguiente paso es buscar un abogado/a, para que puedan defenderlas en sus derechos que han sido violentados, es por esto que se debe dar una atención con calidad y calidez, para que esta mujer tenga la plena confianza que este profesional la va poder ayudar y apoyar en la situación de violencia en la que está viviendo.

Por esto, a cada profesional abogado/a se le sugiere seguir los siguientes pasos:

### **2.1. Calidad de la atención**

Desde el momento que la mujer en situación de violencia llega, debe sentir que tenemos interés en su caso, realizar siempre una escucha activa, darle todas las soluciones posibles a su caso, hacerla sentir que al momento de haber llegado con el/la profesional abogado/a ya no está sola, que ahora tiene todo el apoyo y que va salir del hecho de violencia del que está siendo víctima, además de hacerle notar que se van a reconocer sus derechos fundamentales, que va poder acceder a una justicia pronta y oportuna, buscando siempre que en la

administración de justicia va contar con un trato digno y equitativo, pero sobre todo que se va sancionar al agresor por el daño que le ha ocasionado.

## **2.2. Presentación del o la profesional**

Para que la mujer en situación de violencia que acude ante un/a profesional abogado/a, pueda tomar confianza, lo primero que ella debe saber es quien la está atendiendo y para esto se le debe dar el nombre completo del/la profesional.

## **2.3. Datos de la mujer en situación de violencia**

El/la profesional abogado/a, al tomar un caso de violencia, es responsable de que esa denuncia pueda llegar a su conclusión con una sentencia ejecutoriada, en muchos casos sabemos que las víctimas por una u otra razón (familiar, social, económica, etc.) puede dejar el proceso sin movimiento, pero como responsables de esa denuncia debemos contar con todos los datos de la mujer en situación de violencia, para en determinado momento buscarla, o también para realizar cualquier actuado, por ello se debe contar con un file (folder, ficha en computadora), que tenga:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Número de Cédula de Identidad.
- Domicilio.
- Estado civil.
- Apellido de la pareja.
- Número de hijos.
- Número celular.
- Número de teléfono fijo.
- Algún otro número de referencia (vecina, amiga, familiar).
- Croquis de la casa.
- Antecedentes relacionados con el delito.

## **2.4. Escucha activa**

Luego de haber tomado todos los datos, la mujer en situación de violencia nos contará el hecho que ha vivido y por el cual está recurriendo ante nosotros para poder ser atendida y orientada.

Por ello, es muy importante estar atentas/os, sin que nadie nos interrumpa, si sonara el celular o teléfono, no responder. Además de la escucha activa debemos, emplear otras técnicas no verbales, como ser el contacto visual con el fin de que la mujer en situación de violencia sienta que realmente se la está escuchando y atendiendo en todo su relato, así ella verá que su caso si nos importa y que si la vamos ayudar.

## **2.5. Identificación de necesidades**

Luego de haberla escuchado atentamente, podemos identificar su demanda en base a su relato, analizando el caso y viendo qué tipo de respuesta se le va dar, y qué soluciones o acciones se pueden realizar en su caso.

## **2.6. Identificación de riesgo**

De igual manera, de acuerdo al relato de su caso, podemos ver si la mujer está en una situación de riesgo para su vida, si ella nos ha manifestado que:

- Es golpeada constantemente.
- Si su agresor ejerce violencia sin estar bajo los efectos del alcohol.
- Es amenazada de muerte.
- Cuando vive los episodios de violencia, la han tratado de estrangular y/o asfixiar.
- Si la han amenazado con arma blanca o de fuego.
- Si han tratado de quemarla y/o envenenarla.
- La cela constantemente.
- Si son celos enfermizos.
- Si la controla excesivamente.
- Si después de agredirla especialmente físicamente, la encierra.
- No deja que tenga contacto con la familia.
- Otros.

Si en el relato la mujer manifiesta estos indicadores, puede ser considerada una mujer en riesgo y su vida puede correr peligro, en esta situación debemos tener mucho cuidado, en ese caso podemos darle algunas sugerencias para su protección, que pueden ser:

- No salir sola a la calle, especialmente en la noche.
- Que no camine por lugares oscuros.

- Tratar por lo menos un tiempo, que siempre salga acompañada.
- Que cuando salga no lo haga sola con los hijos/as si los tuviera.
- O se puede ver otras según el caso.

Una vez presentada la denuncia, el/la fiscal dispondrá las medidas de protección que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 348.

## **2.7. Intervención en crisis**

Algunas mujeres en situación de violencia, al haber sufrido un episodio de violencia muy fuerte, vienen afectadas emocionalmente, por lo que debemos tener la capacidad de contenerlas, siempre haciéndole ver que:

- No es culpable de lo que le paso.
- Que ella es una víctima.
- Que ella va poder salir de esta situación.
- Que la situación va terminar, que no va durar para siempre tomando las medidas legales y otras necesarias.

Si la vemos llorar y no puede calmarse, siempre es bueno ofrecerle un vaso con agua, debemos esperar a que se lo tome y decirle que respire, que trate de calmarse, debemos esperar un momento para que ella se calme, luego preguntarle si hay algo más que nos quiera decir, si no es así, le daremos la orientación por la que ella vino.

En este tipo de casos es recomendable, aconsejar y/o derivar a la mujer en situación de violencia a instancias especializadas, que puede acudir al servicio de consulta psicológica que otorga el Servicio Legal Integral Municipal o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

## **2.8. Coordinación con otras instancias**

Cuando vemos que la mujer necesita una terapia; ya que ha salido de su casa juntamente con sus hijos/as por el hecho de violencia y no tiene donde ir, el/ la profesional abogado/a debe tener conocimiento de instituciones que tengan servicio de psicología, trabajo social, casas de acogida.

Debe tener conocimiento de qué requisitos necesita la mujer para que pueda recibir estos servicios, si se trata de casa de acogida cuánto tiempo va poder estar en ese lugar, ver si la van a recibir con sus hijos/as, si no es posible,

indagar si algún familiar la puede acoger en su casa, si la lleva algún servicio de psicología o trabajo social que costo va tener o si es gratuito.

Cuando realice estas coordinaciones, se debe tratar de hacer un seguimiento, todo con el fin de que la mujer en situación de violencia sienta que su abogado/a esta interesado/a en el caso, pero también en la vida de la mujer y la de sus hijos/as, además de saber que está siendo bien atendida y que esto va ayudar en la tramitación de las acciones legales a ser tomadas.

## **2.9. Orientación legal**

Le damos la orientación legal, respecto a sus derechos y las múltiples alternativas para la solución de su caso (vía penal denuncia del hecho de violencia, vía familiar tenencia de hijos/as, asistencia familiar, otros), se debe utilizar un lenguaje claro, sencillo y entendible para la mujer, motivándola siempre a no tolerar la violencia y que lo mejor es denunciar, explicándole los pasos que va seguir en cada alternativa que se le dio para la solución de su caso.

## **2.10. Indecisión de la mujer en situación de violencia**

Para una mujer que está viviendo un hecho de violencia, en muchas ocasiones es difícil tomar una decisión, si bien ya tiene toda la información sobre las acciones que puede tomar, aun puede estar indecisa si denunciar o no el hecho de violencia, por eso es bueno darle un tiempo para que lo piense, ya que ella tiene que estar segura de lo que está haciendo y a dónde va llegar con esa acción, esto con el fin de que no existan desistimientos, abandonos de causas, pero siempre hay que dejarle en claro, que lo que le paso es un delito y no puede quedar impune, que solo así ella va poder vivir tranquila y que si ella decide no denunciar puede correr peligro su vida y la de sus hijos/as, pero que también hay la posibilidad que profesionales especializados/as los pueden ayudar (psicólogos/as, trabajador/a social) a deponer actitudes, pero que ese es un proceso y que todo eso lo pueden lograr con la ayuda de los operadores/as y administradores/as de justicia.

## **2.11. Decisión de la mujer en situación de violencia**

Cuando una mujer en situación de violencia está decidida a realizar la denuncia, se le debe dar la explicación sobre las acciones a realizarse durante todo el proceso, esto debe quedar claro para ella, además explicarle que acciones se van a seguir en la vía Penal y cuales en la vía Familiar, explicarle si ambas irán a la par o si se va seguir una sola de ellas.

Se le debe dejar en claro, cada paso a seguir, cuántas etapas tiene el proceso penal o el familiar, cuánto tiempo va durar, cuanto le va costar, que autoridades

van a intervenir en su proceso, a que instancias se van a recurrir (Policía-FELCV, Fiscalía, Juzgados, IDIF, juzgados familiares, otros), explicar que va pasar en cada instancia, que es lo que se va conseguir.

## **2.12. Confidencialidad**

Cuando una mujer en situación de violencia, acude a un profesional abogado/a, lo que busca es ser escuchada, que este profesional le dé una solución a su problema, pero también que todo lo que le confió al profesional, sea respetado y no sea divulgado a nadie, después de escucharla atentamente, es importante crear confianza con ella y explicarle que el proceso en caso de que decida denunciar el hecho es reservado.

## **2.13. Deberes hacia las víctimas**

Debe darse seguimiento al cumplimiento de deberes por parte de los/as servidores/as públicos/as hacia las mujeres en situación de violencia o en su caso adoptar las medidas legales que corresponda.

**Decreto Supremo N° 2145 de 14 de Octubre de 2014, que reglamenta la Ley N° 348 establece que:**

1. Las servidoras y los servidores públicos que atiendan casos de mujeres en situación de violencia darán un trato digno, respetuoso, con calidad y calidez, no debiendo incurrir en las siguientes conductas: a) Adoptar una actitud acusadora o estigmatizante hacia las mujeres en situación de violencia, así como cuestionar la conducta íntima o sexual; b) Dar mala atención e interrumpir el relato que dificulte la comprensión; c) Dar un trato humillante, vejatorio, discriminatorio o agresivo; d) Hacer referencia al hecho sufrido en términos irrespetuosos, inculpativos o culpabilizadores, opinar o emitir juicios de valor sobre la mujer, sus roles y sus decisiones.<sup>6</sup>

2. Las instituciones promotoras y receptoras de la denuncia deben, en todas las etapas pertinentes del proceso legal, brindar información de forma diligente y adecuada a las mujeres en situación de violencia y en un idioma de su comprensión, sobre: a) Sus derechos; b) Las acciones a seguirse dentro de los procesos administrativos y judiciales pertinentes; c) Los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles; d) Las oportunidades de obtener restitución y compensación a través del sistema judicial; e) Otros relativos a su situación.<sup>7</sup>

---

6 Decreto Supremo N° 2145, reglamento de la Ley N° 348 Art. 26

7 Decreto Supremo N° 2145, reglamento de la Ley N° 348 Art. 25

## **DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY N° 348**

### **3.1. Derecho a igualdad de oportunidades**

Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que la Ley N° 348 establece.

### **3.2. Derecho a acceso a la administración pública sin formalidades**

En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

### **3.3. Derecho a recibir atención diferenciada**

Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

### **3.4. Derecho a recibir atención especializada**

En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios.

### **3.5. Derecho a recibir buen trato**

Las mujeres en situación de violencia tienen derecho a recibir un trato respetuoso, digno y eficaz.

### **3.6. Derecho a recibir orientación e información**

Con el objeto de lograr su revalorización como sujetos de derechos.

### **3.7. Derecho a acceder a instancias de atención y protección**

Cuando se encuentre en situación de violencia.

### **3.8. Derecho a ser atendidas y protegidas**

Al igual que los integrantes de su familia en situación de riesgo.

### **3.9. Derecho preferente**

En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado.

### **3.10. Derecho a acceder a documentación sobre la investigación penal**

Toda mujer agredida podrá solicitar copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias.

## PROCEDIMIENTO PENAL

### 4.1. Presentación de la denuncia

La denuncia por actos de violencia, podrá ser realizada por la misma víctima, o por su abogado/a (cualquier otra persona que conozca del delito), ante:

- 1) Policía.
- 2) Ministerio Público<sup>8</sup>.

Se deberá exigir que el personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias sea especializado o tenga experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

A partir de la presentación de la denuncia, las instituciones que reciben la misma, tienen obligaciones en relación a la víctima, a saber las siguientes:

- Brindar asesoramiento sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas;
- Darles información sobre sus derechos;
- Proveerles información sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;
- Solicitar la atención que la víctima requiera a los Servicios de Atención Integral;
- Absolver todas las consultas y dudas que la mujer en situación de violencia o sus familiares tengan.<sup>9</sup>

Estas obligaciones deben ejercitarse por las instancias de recepción de denuncias, aunque la mujer en situación de violencia se encuentre acompañada y asesorada por un abogado/a particular.

---

8 Ley N° 348 Art. 42 Parg. I

9 Ley N° 348 Art. 43

## **4.2. Seguimiento de caso**

Al haber iniciado la acción penal o familiar, se debe tratar de hacer un buen seguimiento del caso por parte del abogado/a, y no solo enviar a la mujer para que realice el seguimiento de su caso, para luego llevar la información al abogado/a y que este de memoria realice los memoriales y que luego la mujer lo lleve, siempre se la debe mantener informada y acompañar para explicarle lo que se está pasando y los pasos que se van a seguir y lo que se va hacer.

## **4.3. Acciones de protección directa a la víctima**

La Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Acompañamiento a la víctima a retirar sus objetos personales.
- 2) Acompañamiento a la víctima a servicios de salud.
- 3) Derivación de la víctima a centros de acogida o casas de refugio.
- 4) Seguimiento a su situación.

Si la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia no realiza cualquiera de las competencias señaladas de oficio, el/la abogado/a patrocinante deberá exigir se adopten tales medidas.

## **4.4. Declaración de la Víctima**

En la prestación de la declaración, se debe cuidar que la víctima sea tratada con consideración y respeto, precautelando que su integridad psíquica y emocional se mantenga estable, si se producen desestabilizaciones o alteraciones, se deberá pedir la suspensión de la declaración hasta el momento en que sea restablecida.

En cumplimiento del art. 94 de la Ley N° 348, cuidando de no incurrir en la revictimización de la mujer en situación de violencia, se deberá evitar aquellas declaraciones, ampliaciones de declaraciones que sean innecesarias y en todo caso si pueden ser suplidas por métodos alternativos como ser el anticipo de prueba y por una sola vez, el Ministerio Público tiene la competencia para producirlas.

## **4.5. Medidas de Protección**

Las medidas de protección deben ser adoptadas de oficio por el Ministerio Público en relación al grado e intensidad de la violencia sufrida por la víctima y

la situación de riesgo, siendo las mismas las señaladas en el art. 35 de la Ley N° 348:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.

12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

Las medidas de protección si no son adoptadas de oficio por el Ministerio Público (fiscal asignado al caso y Director Funcional de la Investigación) deben ser solicitadas por el/la abogado/a patrocinante con argumentos relativos al estado de violencia e intensidad de la situación de peligro que vive la víctima. Sin embargo, las medidas de protección deberían ser adoptadas por el/la fiscal de oficio, y remitidas a la autoridad judicial para su respectiva homologación.

Por mandato del art. 32 II de la Ley N° 348, **las medidas de protección son de aplicación inmediata**, en virtud de que su finalidad es la protección y salvaguarda de la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y labores de las mujeres en situación de violencia y las de sus dependientes.

La aplicación es de carácter inmediato y paralelamente se realiza el procedimiento de homologación ante el/la juez/a de la causa. Si la autoridad judicial las restringe, las modifica, las amplía o las deja sin efecto, se procede a la modificación a partir de la decisión jurisdiccional.

La necesidad de que las diligencias y actuados procesales, sean éstos/as, fiscales o jurisdiccionales, sean circunstanciales o que causen estado, cuenten con la motivación (fundamentación) correspondiente, se constituye en parte elemental del debido proceso, es decir los elementos motivadores que ha considerado la autoridad jurisdiccional o el persecutor penal (fiscal).

Por ello, la Ley Orgánica del Ministerio Público (N° 260 de 11 de Julio de 2012), por una parte, en el art. 40 establece expresamente, aquellos actos fiscales cuya resolución deberá contener fundamentación, refiriéndose a la imputación formal, el rechazo, el sobreseimiento, la acusación formal y las salidas alternativas; y por otra, en el art. 57 (Forma de Actuación de los fiscales), dispone que los requerimientos y resoluciones fiscales deberán ser formulados de manera fundamentada y específica, indicando además que se podrá proceder en forma oral en las audiencias y en el juicio, o por escrito.

Es decir que, en resguardo del debido proceso y del derecho a la defensa, y el cumplimiento del art. 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **el/la fiscal debe enviar la solicitud/requerimiento de medidas de protección para efectos de la homologación jurisdiccional, debidamente fundamentadas.**

En cuanto al tiempo de duración o imposición de las medidas de protección, la ley N° 348 no establece el tiempo máximo de imposición de las mismas. Sin embargo, siendo la finalidad de las mismas el resguardo de la vida; la integridad física, psicológica, o sexual; de los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes, **las medidas de protección deben subsistir mientras el riesgo de afectación de estos derechos y bienes jurídicos se mantenga.**

#### **4.6. Asistencia Familiar**

Una de las medidas de protección que impondrá el/la fiscal a favor de la mujer en situación de violencia es la asistencia familiar, está irá a favor de las hijas/os y la mujer, dicha medida establecerá el monto y la forma de pago, solicitando además su correspondiente homologación, ante autoridad competente, en este caso el Juez Cautelar Penal que esté tramitando la denuncia.

Con el fin de que dicha asistencia tenga carácter permanente, se debe iniciar la demanda de Asistencia Familiar ante juez/a de Familia, de acuerdo a procedimiento.

#### **4.7. Homologación**

Una vez emitidas las medidas de protección por el/la fiscal a cargo del caso, el denunciado debe dar cumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento, el/la fiscal solicitará a la autoridad competente Juez/a Cautelar Penal, la homologación del mismo, esto quiere decir que el/la juez le dará la calidad de cumplimiento obligatorio, en caso de incumplimiento de esta orden judicial, el/la juez/a tomara las medidas correspondientes para su cumplimiento.

#### **4.8. Revisión médica por el/la médico/a forense**

La atención del/la médico/a forense deberá prestarse con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión.

Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

Los/las médicos/as forenses que realicen las atenciones a mujeres en situación de violencia, deberán contar con especialidad en violencia de género.

#### **4.9. Certificados/informes médicos**

Con el objeto de establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas podrá extender el certificado único<sup>10</sup>.

Estos certificados o informes médicos deberán sujetarse al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca.

Para fines judiciales, este certificado se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio.

El certificado deberá ser homologado por un médico/a forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

---

10 Certificado único aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud N° 1565 de 24 de Noviembre de 2014.

#### **4.10. Conciliación**

Por mandato del art. 46 I de la Ley N° 348, los delitos en los que la conciliación esté prohibida son aquellos que contienen hechos de violencia contra las mujeres, que comprometen su vida e integridad sexual, a saber los siguientes:

Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (art. 154 bis Código Penal).

Feminicidio (art. 252 bis Código Penal).

Homicidio por emoción violenta (art. 254 Código Penal).

Homicidio suicidio (art. 256 Código Penal).

Aborto Forzado (art. 267 bis Código Penal).

Lesiones Gravísimas (art. 270 Código Penal).

Esterilización Forzada (art. 271 bis Código Penal).

Violación (art. 308 Código Penal).

Abuso sexual (art. 312 Código Penal).

Acoso sexual (art. 312 quater código Penal).

#### **4.11. Suspensión condicional del proceso**

La suspensión condicional del proceso, es el mecanismo procesal por el cual se detiene el ejercicio de la acción penal a favor del imputado que lo solicite, en el cual debe cumplir con las condiciones que le imponga el/la juez/a de control jurisdiccional, siempre y cuando previamente admita el hecho que se le atribuye y que por la pena asignada al delito (no exceda a 3 años) sea procedente la suspensión condicional de la pena.

Para que proceda el/la juez/a, deberá pedir los informes necesarios y tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, podrá suspender de modo condicional el proceso, se debe demostrar que el imputado ha mantenido buena conducta y no se encuentre sujeto a otra medida por otro hecho e igual.

Esta medida debe ser aceptada por la víctima y debe haberse reparada el daño causado por el imputado.

#### **4.12. Etapa preparatoria**

La etapa preparatoria tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del/la fiscal y la defensa del imputado.

En el caso de la investigación de delitos de violencia, no se debe perder de vista que el/la abogado/a patrocinante de la víctima debe cuidar fundamentalmente lo siguiente:

- 1.- El respeto de los derechos de la víctima en todos los actos investigativos.
- 2.- Que sean obviadas aquellas declaraciones, reconstrucciones de hechos y otras diligencias de investigación que puedan implicar revictimización y que afecten su estabilidad emocional, y que resulten ser innecesarias.
- 3.- Cuidar que estas diligencias investigativas puedan ser practicadas mediante medios alternativos siempre que sean imprescindibles y necesarias.
- 4.- Que se mantenga informada a la víctima sobre los actuados investigativos realizados.

Los plazos de la etapa preparatoria deberán ser acortados por el/la fiscal con el fin de precautelar la seguridad de la mujer víctima. Al respecto, pareciera que el legislador no ha establecido un plazo perentorio para no colocar una camisa de fuerza al fiscal, dejando que sea el director funcional de la investigación el que tome la decisión del tiempo que deberá durar la etapa preparatoria, con el único mandato vinculante que estos deberán ser más cortos que los previstos actualmente en el sistema procesal penal.

#### **4.13. Pruebas en etapa preparatoria**

Las pruebas pueden presentarse con la denuncia y la contestación o en cualquier etapa del desarrollo de la misma.

Si a tiempo de plantear la denuncia o demanda, no se ha presentado prueba, esto no impedirá la admisión de la misma, en otra etapa del proceso.

#### **4.14. Actos Conclusivos**

Durante la duración de la etapa preparatoria la mujer en situación de violencia, deberá ser informada por el/la fiscal sobre sus derechos y obligaciones en el

proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones aunque no se haya constituido en querellante, además de ser oída antes de cada decisión fiscal.

El/la abogado/a patrocinante debe cuidar que la víctima sea notificada con el resultado de las investigaciones y con la realización de actos previos a la adopción de decisiones fiscales para efectos de ser escuchada por el/la fiscal, es decir la imputación formal, la complementación de diligencias investigativas, la solicitud de realización de suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado, conciliación y criterios de oportunidad; así como la decisión de rechazo de la querrela, denuncia y actuaciones policiales y archivo de obrados y el requerimiento conclusivo.

La víctima tiene el derecho de pedir el cambio de fiscal asignado/a a la investigación cuando concurren causas justificadas, durante la duración de la etapa preparatoria. No se incluye esta previsión en relación al investigador/a policial asignado, pero se considera que si se le da el derecho de solicitar el cambio del director/a funcional de la investigación, igualmente podrá hacerlo en el caso del/a investigador/a policial asignado/a, a su caso específico.

## **CASOS DE DELITOS SEXUALES**

### **5.1. Delitos contra la libertad sexual hacia las mujeres**

Cuando se atiende un caso de violencia sexual contra una mujer, se debe tomar algunas medidas, como ser:

- Escucharla atentamente.
- Hacerla sentir que ella no es la culpable de lo que le paso.
- Hacerla sentir que no está sola, que está usted para ayudarla y apoyarla en todo momento.
- Hacerle entender que lo mejor que puede hacer es denunciar el hecho.
- Que cuente con certificado médico forense o certificado único, aunque ella decida no denunciar.
- Hacerle entender que ella no es la única que vivió un hecho de violencia sexual.
- No preguntarle reiterativamente lo que le paso (no revictimizarla).
- Preguntarle si no hay riesgo de que pueda haber quedado embarazada.
- Darle la opción de que puede tomar las pastillas de anticoncepción de emergencia.
- Recibir tratamiento profiláctico post exposición, para la prevención de infecciones de transmisión sexual y el VIH.
- De acuerdo a lo establecido en la Sentencia Constitucional 206/2014, en caso de embarazo como resultado de la violación, hacerle saber el derecho que tiene de interrumpir el mismo en un servicio de salud público o privado, presentando al médico/a la copia de la denuncia de violación y otorgando su consentimiento informado.

### **5.2. Delitos sexuales contra niños/as o adolescente**

En caso de delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescente, se deben

tomar todas las medidas anteriormente señaladas, pero lo más conveniente es que al momento de la atención, la niña, niño o adolescente sea asistido/a por un/a profesional psicólogo/a, en este caso se debe tomar contacto con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para el apoyo psicológico, además del apoyo en lo legal.

### **5.3. Anticoncepción de emergencia**

Toda mujer víctima de violencia sexual adultas, niñas o adolescentes, debe contactarse con el centro de salud más próximo, para que puedan proporcionarle orientación y medidas de protección como la anticoncepción de emergencia, y de esta manera evitar un embarazo no planificado.

### **5.4. Tratamiento para evitar Infecciones de Transmisión Sexual ITS y VIH/ SIDA**

Las infecciones de Transmisión Sexual (ITS), son un grupo de infecciones adquiridas fundamentalmente por contacto sexual. Se adquieren al tener relaciones sexuales sin protección con personas infectadas.

El SIDA es el conjunto de enfermedades de diverso tipo (generalmente, procesos infecciosos o tumorales) que resultan de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). El uso de medicamentos combinados puede controlar la replicación del virus y fortalecer el sistema inmunitario, permitiendo una mejor calidad de vida.

Cuando llega una mujer que ha sufrido violencia sexual, como norma se la debe enviar inmediatamente de conocido el hecho, a un centro de salud especializado, para que pueda ser valorada y que se puedan tomar las medidas preventivas, además de seguir con el tratamiento correspondiente, durante el tiempo que el profesional médico así lo establezca.

### **5.5. Intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, tiene la obligación de participar en todos las denuncias de delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes. Como abogados/as defensores/as de las víctimas, se debe tener contacto con las Defensorías, para que estas puedan tomar parte en el caso, pero además apoyar multidisciplinariamente a la víctima (a través de las áreas de trabajo social, psicología y legal), cuando hablamos en el área legal, es que en toda la denuncia, investigación, juicio oral, este presente apoyando a la víctima juntamente a su abogado/a defensor.

## BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las Mujeres Contra la Violencia, Coordinadora de la Mujer Bolivia, Primera edición, Bolivia, diciembre de 2009.

Manual de organización y Funciones Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” FELCV, Policia Boliviana, La Paz - Bolivia, abril 2014.

Atención Psicológica a Mujeres en Situación de Violencia. Lineamientos y Protocolos, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Primera edición, México, 2010.

### LEGISLACIÓN

Ley 1100, Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer- CEDAW, Ratificada por Bolivia en septiembre de 1989.

Ley 2103, Protocolo Facultativo de la CEDAW, Ratificado por Bolivia en junio del 2000.

Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, Ratificado por Bolivia en diciembre de 1993

Ley N° 2398. Estatuto de Roma, Ratificado por Bolivia en mayo del 2002.

Ley N° 1599, Convención Belem Do Pará, Ratificada por Bolivia en octubre de 1994.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, “Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley N° 348, 9 de marzo de 2013.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, “Reglamento de la Ley N° 348”, Decreto Supremo No 2145, 14 de octubre de 2014.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Penal Boliviano, 1972.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, 2008.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, 25 de marzo de 1999.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548, 17 de julio de 2014.





Av. Arce N° 2081 Edif. Montevideo Piso 1 Of. 2  
Tel./Fax: 2911733 • [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo)  
E-mail: [comunidad@derechoshumanosbolivia.org](mailto:comunidad@derechoshumanosbolivia.org)  
La Paz - Bolivia

